

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-565-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Libra Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **NUBIA RUIZ ORREGO identificada con cedula 43.551.815**, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No.8950084268:

1. Por la suma de \$9.730.972,00 por concepto de capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo desde el 8 de febrero de 2020 hasta 8 de septiembre de 2020.
2. Por la suma de \$3.206.892.00 m/cte, por concepto de intereses de PLAZO sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.
3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.
4. Por la suma de \$27.777.776.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.
5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular

excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se reconoce a ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr